

MANIFIESTO

SOBRE LA NO PARTICIPACIÓN NI FACILITACIÓN DE LA EUTANASIA EN COLOMBIA

CONSIDERANDO

1. Que el Código Penal Colombiano sanciona el Homicidio por Piedad.
2. Que la Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que la pena del delito mencionado no debe proceder cuando se presenten una serie de requisitos que han variado con el tiempo.
3. Que la propia Corte Constitucional ha exhortado al Congreso de la República con el fin de expedir una norma de carácter legal que regule el procedimiento de eutanasia en Colombia y, por lo tanto, ha reconocido la facultad legislativa en cabeza del Congreso.
4. Que en más de 12 ocasiones los proyectos de ley que se han presentado ante el Congreso de la República que pretenden regular la eutanasia en Colombia no han sido aprobados de conformidad con las normas aplicables al procedimiento legislativo.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 971 de 2021 mediante la cual se reguló “el derecho fundamental a la muerte digna mediante eutanasia”.
6. Que de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Ley y de la Constitución, los derechos fundamentales no se pueden crear ni limitar mediante resoluciones ministeriales.
7. Que la Resolución 971 de 2021 mencionada es actualmente objeto de demandas de nulidad ante el Consejo de Estado por contravenir la Constitución y la Ley.
8. Que la Resolución 971 de 2021 además de crear el derecho fundamental a la muerte digna mediante eutanasia, también limita el ejercicio de la objeción de conciencia por parte de pacientes, familiares, personal de la salud, médicos y paliativistas entre otros.
9. Que la asociación Médica Mundial en su 70ª Asamblea General en Octubre 2019 declaró lo siguiente:

“La AMM reitera su fuerte compromiso con los principios de la ética médica y con que se debe mantener el máximo respeto por la vida humana. Por lo tanto, la AMM se opone firmemente a la eutanasia y al suicidio con ayuda médica.

“Para fines de esta declaración, la eutanasia se define como el médico que administra deliberadamente una sustancia letal o que realiza una intervención para causar la muerte de un paciente con capacidad de decisión por petición voluntaria de éste. El suicidio con ayuda médica se refiere a los casos en que, por petición voluntaria de un paciente con capacidad de decisión, el médico permite deliberadamente que un paciente ponga fin a su vida al prescribir o proporcionar sustancias médicas cuya finalidad es causar la muerte.

“Ningún médico debe ser obligado a participar en eutanasia o suicidio con ayuda médica, ni tampoco debe ser obligado a derivar un paciente con este objetivo.

“Por separado, el médico que respeta el derecho básico del paciente a rechazar el tratamiento médico no actúa de manera contraria a la ética al renunciar o retener la atención no deseada, incluso si el respeto de dicho deseo resulta en la muerte del paciente.”

10. Que el Magisterio de la Iglesia Católica en la Carta a los Operadores Sanitarios ha establecido que

“La eutanasia trastorna la relación médico-paciente. De parte del paciente, porque éstos se dirigen al médico como a aquél que puede asegurarles la muerte. De parte del médico, porque él ha dejado de ser absoluto garante de la vida: el enfermo debe temer de él la muerte. El contacto médico-paciente es una relación de confianza de vida y como tal debe permanecer. La eutanasia es ‘un crimen’ al cual los agentes de la salud, garantes siempre y sólo de la vida, no pueden cooperar de ningún modo”

11. Así mismo, en la Encíclica *Samaritanus Bonus*, el Papa Francisco ha dejado claro que

“Toda cooperación formal o material inmediata a tal acto [la eutanasia] es un pecado grave contra la vida humana: «Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata, en efecto, de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona humana, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad». Por lo tanto, la eutanasia es un acto homicida que ningún fin puede legitimar y que no tolera ninguna forma de complicidad o colaboración, activa o pasiva. Aquellos que aprueban leyes sobre la eutanasia y el suicidio asistido se hacen, por lo tanto, cómplices del grave pecado que otros llevarán a cabo. Ellos son también culpables de escándalo porque tales leyes contribuyen a deformar la conciencia, también la de los fieles.”

12. Que somos millones los colombianos que tenemos argumentos profundos y seriamente sustentados que nos impiden en conciencia participar de cualquier manera en los procedimientos de eutanasia.
13. Que también son muy numerosas las instituciones que prestan servicios de salud que, tanto en sus estatutos, como en sus reglamentos internos, contienen previsiones claras que les impiden participar en la ejecución de procedimientos eutanásicos, por adherirse a la moral cristiana o a los principios de la ética médica.
14. Que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“Artículo 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”
15. Que existe una clara contradicción entre el derecho fundamental a la objeción de conciencia y las limitaciones al ejercicio de dicho derecho contenidas en la Resolución 971 de 2021.

MANIFESTAMOS

Primero. El dolor y el sufrimiento son componentes ineludibles de la realidad humana. Están presentes en todas las etapas del desarrollo del ser humano y son realidades que brindan oportunidades excepcionales para reafirmar la dignidad del Hombre.

Segundo. La respuesta al dolor y el sufrimiento es la acogida y el Amor.

Tercero. De acuerdo con nuestras más profundas convicciones, La muerte no puede ser la respuesta terapéutica al dolor y al sufrimiento en ningún caso. La muerte propiciada mediante el suicidio asistido o la eutanasia no resulta compatible con nuestra interpretación de la dignidad de la vida humana.

Cuarto. Aunque el primer deber del Estado y las autoridades que nos representan es salvaguardar la vida de las personas a quienes les sirven, observamos con preocupación que en Colombia se pretende presentar la eutanasia como una alternativa plausible para el sufrimiento y el dolor que padecen los enfermos.

Quinto. Ante esta preocupación, invocamos los derechos constitucionales de inviolabilidad de la vida, de libertad de conciencia, de objeción de conciencia, de libertad de asociación, entre otros, para manifestar que no cumpliremos las normas que nos obliguen a participar o facilitar procedimientos de eutanasia en nuestro país.

Sexto. Ante cualquier intento de forzarnos a participar o facilitar la eutanasia, emplearemos los mecanismos legales que garantizan la prevalencia de las garantías constitucionales sobre las normas de inferior jerarquía que las contravienen.

En adhesión a lo anterior, Firmamos: